



13 JUL 2009

MINISTERIO DEL INTERIOR
C/ Amador de los Ríos, 7
28010 - Madrid
Madrid

D. _____, Coordinador del Sindicato *alternativasindical* de trabajadores de Seguridad Privada, con DNI _____ con domicilio de notificación C/ Los Pajaritos, 13 2ª planta, Madrid, Tlf 914340986 y Fax 914340987 en nombre de los trabajadores que representa, comparece ante esta secretaría técnica, y como mejor proceda:

DICE

Que por medio del presente escrito se formula denuncia contra _____ con dirección en _____ en Madrid, así como contra la empresa **SEGURIBER** domiciliada en C/ Factor, 5 -en Madrid, basando dicha denuncia en:

HECHOS:

PRIMERO: Que la empresa **SEGURIBER** es adjudicataria de servicios de seguridad en el establecimiento en horario comercial-

SEGUNDO: En la actualidad la empresa está sustituyendo a los Vigilantes de Seguridad por personal sin habilitar por el Ministerio del Interior para realizar funciones de seguridad portando defensa y grilletes.

TERCERO: Las funciones del personal de seguridad privada que desarrollan su trabajo dentro de las instalaciones están contempladas, con carácter exclusivo, para los Vigilantes de Seguridad, en el Art. 11 de la ley 23/1992 de 30 de Julio, de Seguridad Privada.

CUARTO: Que a tenor de lo expuesto en el Art. 12 de la Ley 23/1992 del 30 de Julio, de Seguridad Privada para el desempeño de las funciones del Vigilante de Seguridad: **“únicamente podrán ser desarrolladas por los vigilantes de seguridad integrados en empresas de seguridad, vistiendo uniforme y ostentando el distintivo del cargo que sea preceptivo...”** se está incumpliendo de forma manifiesta, reiterada y consentida lo expuesto en dicha ley.

QUINTO: Encontrándonos en el local llamamos a la policía Nacional y se personaron 2 agentes (PATRULLA Z16) de la comisaría de la C/ Leganitos, en el establecimiento por vulnerarse la Ley de Seguridad Privada.

SEXTO: El artículo 2 de la Ley de Seguridad Privada dice *“De conformidad con lo dispuesto en la Ley Orgánica de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, corresponde al Cuerpo Nacional de Policía el control de las entidades, servicios o actuaciones y del personal y medios en materia de seguridad privada, vigilancia e investigación.”*, desarrollándolo en el artículo 137 del Reglamento de Seguridad Privada.

SÉPTIMO: La Orden Ministerial del 23 de Abril del 1997 por la que se concretan determinados aspectos en materia de empresas de seguridad, en cumplimiento de la Ley y el Reglamento de Seguridad Privada establece en su Artículo 19 Fichero automatizado de contratos. *“En la Dirección General de la Policía se llevará un fichero automatizado de los contratos de prestación de servicios suscritos entre las empresas de seguridad y terceros, en el que constarán los datos y las cláusulas obligatorias a que se refiere el apartado decimoséptimo de la presente Orden.”*

En dicho fichero se harán constar los contratos indicados de las empresas de seguridad registrados por dicha Dirección General, y los de prestación de actividades de protección de personas que, cuando sea procedente, le comuniquen las Comunidades Autónomas con competencias en la materia.

Los datos de este fichero estarán a disposición de la unidad orgánica central de seguridad privada de dicho centro directivo y de la **Comisaría de Policía del lugar en que se va a prestar el servicio**, así como de su correspondiente Jefatura Superior o Comisaría Provincial, para el desempeño de las funciones de inspección y control que les son propias."

Y por lo expuesto solicito a esta secretaria del estado que,

1º Teniendo en cuenta este escrito, se sirva admitirlo y, en su virtud tenga por formulada la denuncia contra las empresas **SEGURIBER** y el establecimiento para que comprobado los hechos relatados en el cuerpo del escrito, y previo expediente sancionador por infracción muy grave, sancione a estas entidades según lo previsto en la Ley de Seguridad Privada y demás legislación vigente.

2º Los agentes que identificaron a la persona que estaba haciendo labores de seguridad sin tener la habilitación necesaria, por tanto en la minuta que hacen los agentes de la COMISARIA DE LEGANITOS debe aparecer estos datos.

3º Que los trabajadores a los que representa el firmante del presente escrito sean considerados como parte concernida en las acciones legales que se desprendan de la presente, a los efectos de que se les de traslados de las resoluciones administrativas que se adopten por el organismo que, en el ámbito de la administración del estado, tenga la potestad sancionadora en virtud de la calificación otorgada a los hechos, a tenor de lo establecido Art. 30 de la Ley 23/1992 del 30 de Julio, de Seguridad Privada. Esta solicitud se efectúa a los efectos de , si procediese, poder interponer los recursos previstos en la ley de Procedimiento Administrativo, para lo cual es preceptivo, el previo conocimiento de las resoluciones adoptadas con motivo de la presente.

4º **SUPLICO A ESA DIRECCIÓN, que teniendo por presentado este escrito se sirva de admitirlo teniendo por hechas las manifestaciones contenidas en el cuerpo del mismo y en su virtud se tenga a esta parte como interesada en virtud del Art. 11.2 del RD 1398/1993 DEL 4 DE AGOSTO**



Francisco Lahiguera Mendoza
Coordinador de *alternativasindical*